

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
RAD: 760013103003-2021-00257-00**

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL  
DEMANDANTE: SOL BEATRIZ SALGUERO RODRÍGUEZ  
DEMANDADO: LUZ MARINA GUERRERO ARIAS  
RADICACIÓN: 76001 31 03 003 2021 00257-00**

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda verbal de resolución de compraventa propuesta por SOL BEATRIZ SALGUERO RODRÍGUEZ en contra de LUZ MARINA GUERRERO ARIAS; una vez revisada y calificada a la luz de lo dispuesto por los artículos 82 a 84 del C.G.P., en concordancia con lo regulado en el Decreto Legislativo 806 de 2020, resulta necesario adecuar la actuación a los requisitos establecidos tanto en el código como en precitado decreto, de acuerdo a los siguientes reparos:

1- Deberá precisar si lo pretendido es la resolución de la promesa de compraventa que aporta como anexos a la demanda, o la resolución de compraventa, como lo pide en la demanda, y si la misma fue elevada a escritura pública deberá aportar la misma como anexos a la demanda.

2- Deberá aportar un certificado de tradición del bien inmueble objeto de la litis actualizado, ya que el aportado data del 04 de agosto de 2020.

3- No aportó el documento rotulado "*Acta de declaración bajo juramento No.850 del 7 de febrero de 2019*" a que hace referencia en el numeral "3º# del capítulo de pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda verbal de resolución de contrato de compraventa de conformidad con lo regulado en el art. 90 del C.G.P.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

**TERCERO:** Reconocer personería a la abogada MARYURI BEDOYA CASTRO como apoderado judicial de SOL BEATRIZ SALGURO, conforme al poder conferido.

**CUARTO:** Se pone de presente a la parte demandante que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/47>

**NOTIFÍQUESE**

***Firma electrónica***<sup>1</sup>

**RAD: 760013103003-2021-00257-00**



---

<sup>1</sup> Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

**Firmado Por:**

**Carlos Eduardo Arias Correa  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a47878a19da10d52e1f516fef489504f21c6def3fe442912b810ada983c44e6**  
Documento generado en 09/11/2021 01:10:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>